

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bujan que fué decretada por V. S., con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Bujan, decretada por el Gobernador de la Coruña.

De la visita girada de orden de aquella Autoridad á las dependencias de dicha Corporacion, resulta principalmente que no está atendido el ramo de instruccion primaria, pues no se han satisfecho por completo las asignaciones de los Maestros: que no existen las actas de arqueo de varios años: que segun manifestacion del Alcalde, el Municipio tenia bastantes créditos sin cobrar á causa de las calamidades que ha sufrido el país: que no se han rendido las cuentas de algunos años: que no se ha extendido con destino á la Diputacion provincial certificado del inventario del Archivo municipal, y que el expediente de quintas está sólo en borrador.

Con posterioridad á la remision de los antecedentes se ha recibido un documento en que se expresan los descubiertos que tiene la Municipalidad.

La lectura de los cargos apuntados bastará sin duda para que V. E. aprecie, como esta Seccion, que si los Concejales de Bujan no han demostrado el celo que sus cargos requieren, su negligencia y faltas merecedoras de algun correctivo no revisten sin embargo importancia bastante para que se castiguen con la mayor correccion que gubernativamente puede imponerse;

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension de que se trata, ordenando, sin embargo, al Gobernador que al volver á sus cargos los Concejales suspensos les señale plazos penentorios para que llenen debida y cumplidamente los servicios municipales que aparecen descuidados en Bujan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 4 de Julio de 1881.)



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º — ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de poblacion que ha habido en la provincia en el mes de Julio último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 389.461.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE LOS FALLECIDOS.	DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.																										
		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.			LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		Disminucion de censo.	Aumento de censo.																		
Número	Dias.	MES.	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.			Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Hembras.	Varones.		
1.ª	3	Julio.	79	57	9	5	27	34	28	16	1	5	4	4	4	1	2	2	7	5	7	8	27	7	7	10	4	119	2	2	2	109	84	138	183	9	7	16	209	28	28
2.ª	10	"	92	38	6	7	31	23	13	1	4	2	2	2	2	1	2	3	4	4	1	6	33	3	2	12	7	117	4	2	108	73	186	176	6	7	13	186	37	37	
3.ª	17	"	96	44	6	8	25	24	31	12	5	1	7	6	3	3	2	2	3	1	5	5	24	2	2	23	6	120	3	1	96	76	172	172	4	5	9	181	53	53	
4.ª	24	"	102	49	7	7	17	30	33	7	6	1	1	12	8	4	3	2	4	2	14	6	29	2	2	29	7	103	3	3	84	63	147	147	3	1	4	151	94	94	
5.ª	31	"	104	58	8	7	14	19	17	9	1	2	2	13	6	3	2	7	6	2	14	6	27	2	2	20	7	120	2	3	67	64	131	131	4	3	7	138	89	89	
<i>Total general.</i>			473	246	36	34	114	130	136	57	3	20	7	14	14	7	12	7	21	40	21	42	140	29	13	94	31	579	14	6	3	459	360	819	819	23	49	868	301	301	

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879. Zaragoza 6 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION QUINTA.

REGLAMENTO

de detalle y orden entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Francia para la ejecucion del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, concierne al cambio entre España y Francia de cartas con valores declarados.

(Continuacion.)

IX.

1. Las cartas con valores declarados reexpedidas á consecuencia de falsa direccion serán remitidas al punto de su destino por la via más rápida de que disponga la Administracion reexpedida.

Cuando la reexpedicion exija la restitution de las cartas en cuestion á la Administracion remitente, los abonos anotados en la hoja de envío de esta Administracion serán anulados, y la oficina de cambio reexpedidora entregará esas cartas bajo el concepto de dato estadístico á su corresponsal, despues de denunciar el error por medio de una hoja de rectificaciones.

En caso contrario, y si los derechos de seguro abonados á la Administracion reexpedidora son insuficientes para cubrir los gastos que le corresponde satisfacer por la reexpedicion, se acreditará aumentando la suma inscrita á su haber en la hoja de envío de la oficina de cambio remitente. Se dará conocimiento á dicha oficina de esta modificacion por medio de una hoja de rectificaciones.

2. Las cartas con valores declarados reexpedidas del uno al otro país por consecuencia del cambio de domicilio de los destinatarios, se sellarán por la Administracion reexpedidora con el sello T, y se portearán á cargo del destinatario por la Administracion distribidora, con un porte que represente el derecho de seguro que corresponda á esta última Administracion, y si á ello hay lugar, á otras Administraciones, sin perjuicio del complemento de porte ordinario que pueda devengarse en virtud del art. XX del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de la Union Universal de Correos de 1.º de Junio de 1878.

3. Toda carta con valores declarados, cuyo destinatario haya partido para un país con el cual la Administracion de primer destino no se encuentra en situacion de cambiar cartas de igual clase, se devolverá inmediatamente como sobrante al país de origen, para ser por éste reexpedida ó devuelta al expedidor.

4. Las cartas sobrantes con valores declarados que, por una causa cualquiera, resulten sobrantes, serán recíprocamente devueltas, tan pronto como hayan sido declaradas sobrantes, por mediacion de las respectivas oficinas de cambio. Estas cartas se anotarán como dato estadístico en la hoja especial B, con la expresion «Sobrante» en la columna de Observaciones, y se incluirán en el paquete rotulado «Valores declarados.»

X.

Hasta tanto que no se pruebe lo contrario, la Administracion que haya transmitido una carta conteniendo valores declarados á otra Administracion quedará libre de toda responsabilidad en cuanto á esos valores, si la oficina de cambio á la cual fué la carta entregada no ha remitido por el primer correo á la oficina expedidora un acta en que conste la ausencia ó la alteracion, bien sea del paquete entero de valores declarados, ó bien de la carta misma.

XI.

Los precios que correspondan á cada Administracion, con arreglo al segundo párrafo del art. 5.º del Convenio de 8 de Diciembre de 1880, por el tránsito territorial ó marítimo de las cartas con valores declarados, se calcularán segun las condiciones fijadas por el art. XXII del Reglamento de detalle y de orden del Convenio de 1.º de Junio de 1878.

XII.

1. Cada Administracion hará formar mensualmente por cada una de sus oficinas de cambio, y por todos los envíos recibidos de las oficinas de cambio de la otra Administracion, un estado, conforme al modelo C, unido al presente Reglamento, de las cantidades anotadas en cada hoja de envío, bien sea á su crédito por su parte y la de cada una de las Administraciones interesadas, si á ello hay lugar, en los derechos percibidos por la Administracion remitente, ó bien á su Debe por la parte correspondiente á las Administraciones intermediarias, en caso de reexpedicion, en los derechos de seguro á percibir de los destinatarios.

2. Los estados C se recapitularán seguidamente, á cargo de la misma Administracion, en una cuenta conforme al modelo D, igualmente unido al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados parciales de las hojas de envío, y si á ello hay

lugar, de las hojas de rectificaciones que á ellas se refieran, será sometida al exámen de la otra Administracion durante el mes que siga á aquel al cual la cuenta hace referencia.

4. Las cuentas mensuales, despues de haber sido comprobadas y aceptadas de una y de otra parte, se resumirán en una cuenta general anual á cargo de la Administracion de Correos de Francia.

5. La liquidacion de la cuenta general de valores declarados se llevará á cabo al mismo tiempo que la de la cuenta anual de gastos de

tránsito ó de porte extranjero, referentes á la correspondencia ordinaria: los saldos de las dos cuentas de que se trata se reducirán por balance siempre que respectivamente resulten contrarios.

XIII.

El presente Reglamento comenzará á regir desde el dia en que se ponga en ejecucion el Convenio de 8 de Diciembre de 1880.

Hecho en doble original y firmado en París el 9 de Diciembre de 1880.—G. Cruzada Vallaamil.—Ad. Cochery.

A NÚM. 1.

TABLEAU indiquant les conditions auxquelles peuvent être transmises en transit, à découvert, à l'office des Postes de France par l'office des Postes d'Espagne, des lettres contenant des valeurs déclarées à destination des Pays auxquels la France est à même de servir d'intermédiaire à l'Espagne.

Numéros d'ordre.	PAYS DE DESTINATION.	Droits à bonifier á la France — (Par 200 francs.)	OBSERVATIONS.
1	Allemagne.	10 centimes.	
2	Autriche-Hongrie.	15 »	
3	Belgique.	10 »	
4	Danemark.	20 »	
5	Egypte (1).	25 »	(1) Il n'est admis de valeurs déclarées que pour certaines villes d'Egypte et d'Italie.
6	Italie (1).	10 »	
7	Luxembourg.	10 »	
8	Norvège.	30 »	
9	Pays-Bas.	15 »	
10	Portugal.	20 »	
11	Roumanie.	20 »	
12	Russie.	20 »	(2) Le service des valeurs déclarées est provisoirement restreint aux relations avec les colonies françaises desservies directement par des paquebots-postes français, à savoir: la Guadeloupe, la Martinique, la Guyane, le Sénégal, la Cochinchine, la Réunion et l'Inde (Pondichéry).
13	Serbie.	20 »	
14	Suède.	25 »	
15	Suisse.	10 »	
16	Colonies françaises (2).	20 »	
17	Colonies danoises.	20 »	(3) San Thiago (Cap-Vert), San Thomé (San Thomé et le Prince) et Loanda (Angola).
	} Antillas.	20 »	
	} Groënland.	35 »	
18	Colonies portugaises (3).	35 »	

A NÚM. 2.

No teniendo hasta ahora España tratados especiales para el cambio de valores declarados con otros países, no há lugar á la formacion de este cuadro.

ADMINISTRATION
DES POSTES
D' ESPAGNE.

CORRESPONDANCE
AVEC L' OFFICE
DE FRANCE.

B.

FEUILLE D' ENVOI.

Timbre du bureau expéditeur.



Des lettres contenant des valeurs déclarées
expédiées par le bureau d'échange de Ma-
drid.

Timbre du bureau destinataire.



Au bureau d' échange d'

Départ (° envoi) du
Arrivé le

188 , á h. m. du .
188 , á h. m. du .

Numeros d' ordre	TIMBRE D' ORIGINE.	NOMS DES DESTINATAIRES.	LIEUX DE DESTINATION.	Poids de chaque lettre.	Montants des valeurs déclarées.		DROITS D' ASSURANCE Á BONIFIER.				OBSERVATIONS.
					5	6	Par l' office expéditeur á l' office correspon- dant.		Par l' office correspon- dant á l' office expéditeur		
							7	8	9		
1	2	3	4	5	6	7	8	9			
2					fr. c.	fr. c.	fr. c.				
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											
46											
47											
48											

A reporter.

Les employés du bureau expéditeur,

Les employés du bureau destinataire,

(Se continuará.)

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cs.
D. Justo Zavalo.....	Calatayud.	Campo.	Maluenda.	Clero.	4 299	18 en 9 de Setiembre de 1881.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	» en idem idem.....	167'50
Bartolomé Alejandro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	» en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	» en idem idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	» en idem idem.....	93'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	» en 16 idem idem.....	150
Martin Agudo.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	305	» en 9 idem idem.....	56'31
Bartolomé Alejandro.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	306	» en idem idem.....	92'50
Joaquin Catalan.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	307	» en idem idem.....	66'25
Vicente Blasco.....	Inogés.	Id.	Inogés.	Id.	310	» en 10 idem idem.....	112'50
Simon Sebastian.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	311	» en idem idem.....	175
El mismo.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	312	» en idem idem.....	143'75
Pedro Cabrejas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	» en idem idem.....	206'25
Manuel Igueras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	» en idem idem.....	156'49
José Bueno.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	315	» en idem idem.....	200
Manuel Ramos.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	318	» en 12 idem idem.....	42'29
Lorenzo Sanchez.....	Calatayud.	Id.	Ibdes.	Id.	319	» en idem idem.....	25
El mismo.....	Ibdes.	Id.	Idem.	Id.	320	» en idem idem.....	50
Frutos Escolano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	» en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	» en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	» en idem idem.....	131'25
Lúcas Guajardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	» en idem idem.....	16'56
Marcelino Benedic.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	» en idem idem.....	31'25
Baltasar Lite.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	» en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	» en idem idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	» en idem idem.....	20'10
Felipe Guajardo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	» en idem idem.....	29'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	» en idem idem.....	87'50
Antonio Escolano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	» en 13 idem idem.....	52'50
Cosme Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	» en idem idem.....	77'50
Joaquin Duran.....	El Frasnó.	Id.	Idem.	Id.	336	» en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	» en idem idem.....	137'64
El mismo.....	Olivar.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.....	

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE ARAGON.

ESTADO del precio límite que ha de regir en la primera subasta que ha de celebrarse el día 18 del actual para contratar á precios fijos las harinas, cebada y paja que se calculan necesarias durante un año para el consumo de la Factoría de Zaragoza, y cuyo periodo empezará á contarse desde 1.º de Octubre de 1881 á fin de Setiembre de 1882, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Junio último.

FACTORÍAS.	CANTIDAD DE LA ESPECIE QUE SE CALCULA NECESARIA PARA UN AÑO.						PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES POR QUINTAL MÉTRICO EN LAS HARINAS Y PAJA Y POR HECTÓLITROS EN LA CEBADA.						IMPORTES TOTALES DE LAS ESPECIES.																
	HARINAS.			CEBADA.			HARINAS.			CEBADA.			HARINAS.			CEBADA.													
	De flor.	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a	De 1. ^a clase	De 2. ^a	De 3. ^a	De flor.	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a	De flor.	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a	De 1. ^a clase.	De 2. ^a	De 3. ^a											
Zaragoza..	Qts. ms.	Qts. ms.	Qts. ms.	Qts. ms.	Hectólitros.	Qts. ms.	Qts. ms.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.										
	250	1325	2650	1325	18562	20300	42 »	41	10	36	85	26	85	9	85	2	75	10500	54457	50	97652	50	35576	25	182835	70	55825	»	
							Aumento del 5 por 100 para gastos y utilidades.....						315	1633	72	2929	57	1067	29	5485	07	36643	54	188320	77	57499	75		
							TOTAL GENERAL.....						10815	56091	92	100582	07	36643	54	188320	77	57499	75						

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas. Cs.
Por quintal métrico de harina de flor.....	43'26
Por quintal métrico de harina de 1. ^a clase.....	42'33
Por quintal métrico de harina de 2. ^a clase.....	37'95
Por quintal métrico de harina de 3. ^a clase.....	27'65
Por hectólitro de cebada de 1. ^a clase.....	10'14
Por quintal métrico de paja de trigo.....	2'83

Zaragoza 8 de Agosto de 1881.—El Jefe Interventor, Juan A. Admar.—Aprobado.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.

SECCION DE ZARAGOZA A VAL DE ZAFAN. EXPLOTACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

RESÚMEN de los ingresos y gastos de la explotación de la mencionada Sección durante el mes de Julio último.

		Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.	Recaudado por todos conceptos.		19.245'80
		Ptas.	Cénts.
GASTOS.	Del personal y material del servicio central.	1.859'15	17.450'34
	Del personal y material del servicio de via y obras.	4.956'92	
	Del personal y material del servicio de material y traccion.	5.667'06	
	Del personal y material del servicio de movimiento.	2.252'48	
	De gratificaciones del personal facultativo afecto al servicio de la linea.	958'32	
	Derechos del Estado.	1.756'41	
	<i>Sobrante.</i>		1.795'46

NOTA. En los gastos de material de los servicios, no se han incluido los correspondientes á efectos que existían en el almacén, y que ascienden para el servicio central á 106'50 pesetas, para el de material y traccion á 41'35 y para el de movimiento á 238'23.

Zaragoza 8 de Agosto de 1881.—El Delegado, Primitivo M. Sagasta.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano de este pueblo se hallará vacante desde el 30 de Setiembre por dimision del que la desempeña en la actualidad; su dotacion consiste en 8.000 reales y 300 por Beneficencia, con la obligacion de desempeñar por ambas cantidades la cirujia menor. Los aspirantes presentarán hasta dicho dia las solicitudes debidamente documentadas.

Langa 7 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Manuel Valero.

Las plazas de Médico-Cirujano y de farmacia, titulares de Beneficencia de este pueblo, se hallan vacantes, dotadas con 50 pesetas anuales; es de advertir que generalmente á primera visita pasan los pobres al Hospital, quedando relevados los facultativos de asistirlos.

Chodes 8 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Miguel Cuartero.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa, perteneciente al año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho dias.

Vierlas 7 de Agosto de 1881.—El Alcalde, D. S. O., Juan Monge, Secretario.

El reparto para cubrir el impuesto de consumos, cereales y sal de este pueblo, perteneciente al corriente año económico, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, pasados los cuales no oírán ninguna reclamacion.

Villanueva de Gállego 8 de Agosto de 1881.—El Alcalde ejerciente, Pedro Porla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo tener lugar en Remolinos el dia 10 del próximo Agosto, entre diez y doce de su mañana, la subasta de los géneros existentes en la tienda de la testamentaria de D.^a Dolores Calvete y Samper, consistentes en telas de hilo y algodón con algunos pañuelos de seda y lana, se avisa al público por los ejecutores testamentarios D. Tomás Virache, Cura Prior, y D. Jaime Capdevila, Médico.

Remolinos 29 de Julio de 1881.—Samper hermanos.